

RECIBIDO
22 NOV 2021

NOMBRE: Yana G. Ja.
HORA: 9:50 FOLIOS: 2



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Guatemala, 19 de noviembre de 2021
REF.CCML-PAII-rjhg-721-2021

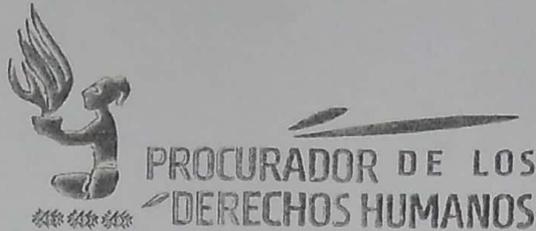
Respetable Señor Ministro:

Reciban un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión a la administración pública, la Defensoría de las Personas Trabajadoras, realizó una verificación denominada "Tutela de los derechos laborales de las y los adolescentes trabajadores, según la capacidad relativa de 15 años hasta la mayoría de edad", con la finalidad de establecer las medidas implementadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en garantía de los derechos laborales de este grupo poblacional. En virtud de lo anterior le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría.

- a) Promover la creación de un registro de las y los adolescentes trabajadores, que obtuvieron su constancia de admisión al empleo y gestionar un operativo de verificación sobre el respeto de los derechos laborales de este grupo de trabajadores [vacacionistas], que se encuentra plenamente identificado a efecto de velar por su seguridad e integridad física y emocional.
- b) Propiciar el análisis de una posible integración legal de lo normado en el Código de Trabajo en referencia a las y los adolescentes trabajadores, según el Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo y el Acuerdo Ministerial 260-2019 emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a efecto de crear una consolidación de protección de este grupo laboral, respetando claramente los compromisos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.





- c) Verificar si las personas trabajadoras que son adolescentes trabajadores, que desean obtener su constancia de admisión de empleo cumplen con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial 260-2019, en virtud que se informó que únicamente se solicitaba la certificación de nacimiento que emite el Registro Nacional de las Personas.
- d) Realizar todas las acciones que considere oportunas en protección a las y los adolescentes trabajadores, bajo los principios laborales de tutelaridad, objetividad y realidad.

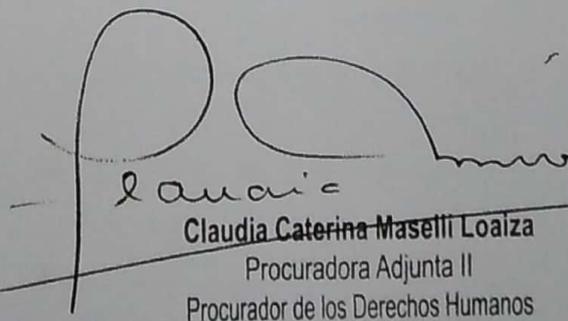
Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría de las Personas Trabajadoras:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-informes/supervision-y-monitoreo.html>.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Licenciado
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social
Su despacho


Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II
Procurador de los Derechos Humanos



c.c. archivo